

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía **076** 2020 00540

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto que precede, dado que no acreditó que el poder otorgado se remitió directamente desde la dirección de correo electrónico inscrita por el demandante para recibir notificaciones (art. 5º Decreto 806 de 2020), ni se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado que correspondía al utilizado por la persona a notificar (art. 8º Decreto 806 de 2020), el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez¹

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186ba76a092bc0fcc6592e004906b74ae50b5e2473f4224993d22d2a22f024e0**
Documento generado en 20/08/2020 03:34:12 p.m.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-24 de 21 de agosto de 2020